

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 1.934/3 (MEyP)-2025

Emisión: 16/7/2025
BO (Tucumán): 30/7/2025

VISTO la Ley N° 9.898, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 5/3 (MEyP)-2025 de fecha 19 de Junio de 2025 se creó el Programa "PROCREAR TUCUMAN", el cual fue posteriormente ratificado en todos sus términos por la Ley N° 9.898 de fecha 26 de Junio de 2025;

Que la creación de dicho Programa tiene como objeto fundamental atender el déficit estructural existente y retomar, adecuar y finalizar las obras de las viviendas iniciadas o a iniciarse en inmuebles situados en la ciudad de San Miguel de Tucumán;

Que el acceso a una vivienda digna es una prioridad para el Estado Provincial, en el marco del crecimiento de la inclusión social, buscando subsanar una demanda aún insatisfecha;

Que para asegurar la correcta tutela del interés público involucrado y potenciar el desempeño del sector de la construcción, resulta conveniente disponer medidas que faciliten la implementación del mentado Programa;

Que, en función de lo expuesto y a fin de impulsar y facilitar la ejecución de las obras y el acceso a la vivienda, resulta oportuno y necesario establecer en el Impuesto de Sellos una alícuota del cero por ciento (0%) para los instrumentos que se celebren en el marco del mencionado Programa;

Por ello, y de conformidad con la facultad establecida por el artículo 14 de la Ley N° 8.467 y sus modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese en el Impuesto de Sellos la alícuota del cero por ciento (0%) para todos los actos, contratos y operaciones que se instrumenten en el marco del Programa "PROCREAR TUCUMAN", creado por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 5/3 (MEyP) de fecha 19 de Junio de 2025 y ratificado por la Ley N° 9.898.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, como así también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo establecido por el presente Decreto.-

Poder Ejecutivo
Tucumán

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

ARTÍCULO 5º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo